

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 1.º de Diciembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—**Jefe de día:** El Comandante de del Escuadrón Expedicionario D. Ramón Ugarte.—**Imaginaría:** otro de Cazadores núm. 1, D. Juan Rábago.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 4, 2.º Capitán Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 5, 4.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta,** Artillería.

De órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

FRANCIA

Dispersión de unos restos de buque en las proximidades del Havre.

Direction des Phares et Balises, 6 Julio 1896.

Núm. 891, 1896.—Los restos de la embarcación de pesca «Marie-Augustine», sumergida al SW de la luz del muelle N. del Havre (Aviso núm. 731533 de 1896,) han sido destruidos por medio de explosivos. Ha sido, por lo tanto, retirada la boya verde que los señalaba.

Situación aproximada: 49º 27' 50" N. por 6º 17' 40" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

Visibilidad de una marca, cerca de Sainte-Adresse, en las proximidades del Havre.

(Direction des Phares et Balises, 6 Julio 1896)

Núm. 892, 1896.—A consecuencia de haberse construido una casa en las proximidades de la marca de Sainte-Adresse, conocida con el nombre de Pan de Azúcar, ha dejado de ser ésta visible al N. de su dirección N. 37º 30' E.

Situación aproximada: 49º 30' 20" N. por 6º 18' 18" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

ISLAS BRITANICAS.—IRLANDA.

Cambio proyectado en el valizamiento de Lough Carlingford.

(Notice to Mariners, núm. 322, London 1896)

Núm. 893, 1896.—Según participan las Autoridades del puerto del Lough Carlingford, el 1.º de Julio de 1896 debe haber sabido modificado el valizamiento del Lough, para ponerlo en armonía con el nuevo sistema adoptado por los Comisarios de los faros irlandeses.

Las boyas que deben dejarse por estribor, viniendo de la mar, serán cónicas pintadas de rojo con números pares la de más afuera tendrá el núm. 2.

Situación aproximada de la boya núm. 2: 54º 00' 50" N. por 0º 9' 40" E.

Las boyas de babor serán planas pintadas de negro con números impares la de mas afuera tendrá el núm. 1.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA

Levantamiento de almadras en la provincia de Cartagena.

Núm. 894, 1896.—El Ayudante de Marina de Aguilas participa que el 15 de Julio quedará levantada la almadra del paso de «Cala-Cardina de Cope.»

El Ayudante de Marina de Mazarrón participa que el 7 de Julio quedó levantada la almadra de la «Azohia.»

Planos números 278 y 280 A. de la sección III.

Calamento de una almadra y levantamiento de otra en la provincia de Tarragona.

Núm. 895 1896.—El Comandante de Marina de Tarragona participa que el 6 de Julio quedó levantada la almadra de «Cabo-Roig» en Salou.

El Ayudante de Marina de Tortosa participa que el 7 de Julio empezó el calamento de la almadra de «Cap de Terme.»

Planos números 811 y 298 A de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Habiendo sido adjudicado definitivamente al chino Lim Quejay el arriendo de los fumaderos de anón de la provincia de Calamianes por decreto de este Centro Directivo de 23 de Setiembre último, y no habiendo otorgado aún este la correspondiente escritura por dicha contrata se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que en el término de diez días se presente en esta Intendencia general.

Manila, 26 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer. 3

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer.	18.362
Id. id. en el día de hoy.	750
Total vendidos.	19.112

Continúa la venta al por mayor. Manila, 28 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO.

Consejo de Estado.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal en 17 de Setiembre de 1896, se previene la inserción en los anuncios del recurso interpuesto por D. Sisto Theodosio, contra la Real órden expedida por el Ministro de Ultramar en 23 de Mayo de 1895 sobre indemnización de gastos hechos con motivo de los buques auxiliares empleados para el servicio del Estado en Aparri,

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que el referido art. se mencionan.

Madrid, 9 de Octubre de 1896.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 15 de la Instrucción para recaudar las Contribuciones directas y fijar las reglas de procedimiento Contra los deudores de Hacienda presta en vigor por R. O., de 25 de Octubre de 1887, he tenido á bien nombrar Comisionados de apremio de la Contribución industrial á los individuos cuyos nombres se expresan á continuación:

- D. Marcelo Esteban.—Binondo.
- Luis Lacónico.—Intramuros.
- Pedro Fernandez.—Sta. Cruz.
- Domingo Martinez.—Tondo, Calocan y Tambobo.
- Tomás Miscolta.—Quiapo, San Miguel y Sampaloc.
- Sixto Bernabè.—Dilao, Ermita, Malate y Santa Ana.
- Fernando Salvatera.—Trozo.
- Sixto Garcia.—Pandacan, Pasig, San Juan del Monte, San Felipe Nery, Pineda, San Pedro Macati, San Mateo, Mariguina, Muntinglupa, Parañaque, Montalban, Novaliches, Laspiñas, Malibay Taguig y Pateros.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que trascurrido el plazo de tres días que señala el último párrafo del art. 22 de la Instrucción á que se refiere, sin que los Contribuyentes hayan presentado el recibo acreditativo de haber satisfecho sus debitos, con arreglo á lo prevenido en el artículo 23 de aquel Soberano mandato.

Manila, 26 de Noviembre de 1896.—El Administrador, Romero.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Noviembre actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Sr. Alcalde de esta Ciudad ea decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de 10 días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta oficial*, en la inteligencia que

de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio, y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años que han vencido sus plazos.

Adultos.			
Días	Parroquias.	Tramos	Nichos
1.º	Hospital de S. J. de Dios.	111	5 D. Isidro García Jimenez.
3	Bicondo.	111	4 D.a Paulina Sanchez Ocampo.
8	Catedral.	37	7 D. José Jimenez y Escasi.
11	Quiapo.	109	7 José Altabas y Aguilar.
15	Catedral.	109	9 Gonsalo Liojoco.
15	Id.	109	8 Guillermo Smith y Martínez.

Párvulos.			
Días	Parroquias	Nichos	
3	Dilao.	204	Felipa Sarmiento.
6	Ermita.	78	Anrilia de la Linde.
7	Quiapo.	459	María de las M. Gamero.
17	Bicondo.	80	Hugo Buenaventura.
20	Id.	75	María del Carmen Martín.
23	Quiapo.	81	Antonio Barretto.

Manila, 25 de Noviembre de 1896.—Bernardino Maizano. 3

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.
Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes, para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

- Pohol.*
Getafé. D. Vicente Torrejos Milagro.
Ubay. D. Mariano Larrazabal.
Manila, 28 de Noviembre de 1896.—El Secretario de Gobierno. Gervacio Cruces.

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

1.ª Oficina.
El Comandante Jefe del Cuerpo de Carabineros. Hace saber: que teniendo que cubrirse dos plazas de maquinistas de las lanchas de vapor de dicho Cuerpo, dotadas con el sueldo mensual de 30 pesos, los que deseen de la profesión optar á ellas, pueden presentar sus instancias documentadas en la Comandancia del repetido Cuerpo, todos los días laborables, de 8 á 12 de la mañana, hasta el 19 del mes de Diciembre próximo venidero; verificándose el concurso al siguiente día, ó sea el 20, ante la Junta económica ó las diez de la mañana.
Manila, 27 de Noviembre de 1896.—C. Groviard.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de enterarle de una providencia que le interesa se llama al que fué Guardia Civil Veterana Felizardo Abalos, que según referencias habita en el pueblo de Lingayen de la provincia de Pangasinan.
Manila, 26 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2
A fin de ser notificado de una providencia que le interesa se cita al Carabinero de 2.ª clase que fué de la 1.ª Campana Mauricio Bautista para que se presenta en esta Aduana dentro del plazo de 15 días

en horas hábiles de oficina advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se le dará por notificado.
Manila 27 de Noviembre de 1896.—Perez del Pulgar. 2

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

Cumpliendo lo que previene el artículo 46 del Reglamento interior de esta Cámara y á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas, en la Secretaría de la misma se hallan expuestas las listas formadas por órden de cuotas de contribución que cada Socio á razón social satisface.
Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Secretario general, P. S., Francisco Reyes y Mijares.

INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION

En la sesión pública correspondiente al Sábado de la semana próxima día 5 del entrante mes de Noviembre de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera con linfa generada de cowpox legítimo procedente del Instituto Suizo de Vacunación animal Laney (Ginebra.)
Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento del público.
El Director, Dr. S. Ramón.

1.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Octubre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA SEMANA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1984859	11232	34	9783	16	1986099	871
201498	1913	56	4965	32	198346	65
398288	1913	56	20311	78	198346	65
6266881	22839	78	398288	70	396220	6571
33727	45	45	668920	78	6124087	1221
8879255	241233	13	33874	74	33800	80
	9120488	2841	381723	9641	8738764	32
	57003	70			54993	70
	57003	70			54993	70

DEPOSITOS EN METALICO.
Voluntarios sin interés.
Sin interés.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.
Necesarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en efectos.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del Distrito de Sta. Cruz un carruaje propiedad del chino Lorenzo Y. Ong Suy en garantía de la multa de diez pesos que le fué impuesta por el Sr. Teniente de Alcalde de dicho Distrito por infringir las disposiciones municipales sobre vehículos y habiendo transcurrido con excesos el plazo legal para satisfacer la mencionada multa el Ilmo. Sr. Alcalde ha dis-

puesto se saque á pública subasta el citado carruaje el día 9 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales si antes no se presentase á recogerlo el interesado.

Lo que de órden de la expresada autoridad se hace saber para conocimiento del propietario y del público en general.
Manila 27 de Noviembre de 1896.—Joaquin Pellicena.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de los «Tierras comunales» del pueblo de Mavita de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de diez pesos (pfs. 10'00) anuales ó sea treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, núm. 233 correspondiente al día 2 de Septiembre del presente año.
Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, según concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la mataza y limpieza de reses de los pueblos de Longos, San Antonio, Paquil, Mavita, Sta. María, Binangonan y Poldillo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos (pesos fuertes 50'00) anuales ó sea de cincocincuenta pesos (pfs. 150'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 234 correspondiente al día 3 de Septiembre del presente año.
Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Antonio Verdegay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, 1.º subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de mil trescientos cincuenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos (pfs. 1.354'32) anuales ó sea de cuatro mil sesenta y dos pesos y noventa y seis céntimos (pfs. 4.062'96) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 321 correspondiente al día 30 de Noviembre del presente año.
Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en

Manila, 9 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Ferrnando Rivera.

en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almojedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de veinte mil novecientos cuarenta y dos pesos (p. 20.942'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdégay.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almojedas de la misma y en la subalterna de la Laguna el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de pesos 20.942'00.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del cumplimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de la Laguna, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya posesionado el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no

lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estará arreglada al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y de más indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebre el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con 45 días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto de los Domingos de Cua-

resma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan, así como la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley

24. Para ser admitido como licitador, es cir-

cunstanca de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depositos ó Administración de Hacienda pública de la Laguna, la cantidad de pfs. 1047.10 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberan dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten encuan to tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejora más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 18 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Dan vecino de ofrece tomar á su

cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1047.10 importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de de 1896.

Servicio de guardias de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Diciembre próximo.

Guardias del mes de Diciembre de 1896.

Table with 2 columns: Location (Quiapo, Binondo, Intramuros, Tondo) and dates (1-29).

Nota: Los guardias en los dias no festivos principián á las horas de las 12 del día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los dias festivos tendrán lugar á la misma hora del siguiente día.

Manila 28 de Noviembre de 1896.—El Juez Decano, Isaac de las Pozas y Langre.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil de 19 de Septiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del R. D. de 13 de Febrero de 1894, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de Mindoro presentadas antes de la espresada fecha de 17 de Abril.

INSTANCIAS OBRANTES EN LA INSPECCION.

Pueblo de Pola.

Table with 4 columns: Names of interested parties, Date of instance, and other details for the Pueblo de Pola.

Pueblo de Subaan.

Table with 4 columns: Names of interested parties, Date of instance, and other details for the Pueblo de Subaan.

(Se continuará)

Edictos

Don Lucas González y Maninang juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Batangas.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los ausentes Sinforoso Sigles Juan Gabul Marcalo Quinag Dionicio Sigles y Eugenio Sigles residentes en el sitio de Timabain barrio de Bagongtubig jurisdicción de Calo de esta provincia para que por el término de 9 dias contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado á declarar como ofendido el 1.º como testigos los 4 últimos en la causa número 246 que instruyo contra desconocidos por hurto apercebidos que en otro caso se les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Asi mismo ruego y encargo á todas autoridades y demás agentes de justicia procedan á la busca y presentación en este juzgado de los citados ofendido y testigos.

Dado en Batangas á 21 de Noviembre de 1896.—Lucas González.—Por mandado de su Sra., Salvador Cañamaque

Don Damian Ramón Sastre juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo al testigo ausente chino Que-Siongo natural de Chungau Imperio de China de 25 años de edad de oficio sirviente algo violento y tiene un lunar en la barba del lado izquierdo para que dentro del término de 15 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 100 por robo con homicidio y prevaricación apercebido que de no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Laoag á 9 de Octubre de 1896.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sra., Julio Agcaoil.

Don Luis del Pino y Villarino juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Telesforo Dequito del barrio de Sta. Ana término municipal de Pagbilao de esta provincia cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa que bajo el núm. 59 instruyo contra Tomasa Dequito y otros por hurto apercebido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 17 de Noviembre de 1896.—Luis del Pino.—Ante mí, Gregorio Abas.

Don Jesús Gonzalez y Grós juez de 1.ª instancia de este distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á Felipe Segundo y Matuguina hijo de Felipe y de Ambrosia indio natural y vecino de Ormoc soltero Labrador de 21 años edad sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado pelos cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna color moreno á fin de que en el término de 30 dias á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente este juzgado á formular sus descargos en la causa núm. 62 del año en curso que instruyo por hurto en la inteligencia que de no hacerlo se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin cabecera del distrito judicial á 3 de Octubre de 1896.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Don Lorenzo Deheza y Sagaste juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustín Cabudal y Valdez soltero de 18 años de edad natural y vecino del pueblo de Narvacan de oficio jornalero de estatura 1 metro y 60 centímetros color moreno nariz chata barbilampina cuerpo regular cara obalada cejas raras pelo negro y con granos en la cara hijo legítimo de Enrique y Agapita Vaides reo en la causa núm. 287 del 95 por hurto para que por el término de 30 dias contados desde el siguiente día al de la inserción del presente en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado ó en el cárcel pública de esta provincia para una diligencia personal de justicia en la causa citada bajo apercebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en la Ciudad Fernandina de Vigau á 14 de Octubre de 1896.—Lorenzo Deheza.—Por mandado de su Sra., José Brea.

Don Sebastian Arango Muñoz 2.º Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la 1.ª compañía del 2.º Batallón de este cuerpo Luciano N. de los Reyes por la falta grave de 1.ª deserción simple cometida el día 12 del presente mes y año.

Por la presente requisitoria, llamo cito y emplazo al procesado soldado natural de Santa Cruz, provincia de Manila, hijo de P. N. C. y de Dominga soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas id. ojos id. nariz chata barba lampina boca regular color moreno frente regular y nariz marcial producción buena y de 1 metro 619 milímetros de estatura para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de Fortin de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que se resultan en el mencionado expediente bajo apercebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Luciano N. de los Reyes y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortin de esta capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 27 de Noviembre de 1896.—Sebastian Arango